

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. U.M.H. No. 202100541**

De acuerdo con el informe de Secretaría y con base en la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES y/o TERESA DE JESÚS TORRES, demandados en acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por EVELIO NARVAEZ GARZÓN, en la edición nacional del Diario El Espectador del 31 de octubre de 2021 y el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura, se ha podido evidenciar que los mencionados no comparecieron al trámite dentro del término de emplazamiento.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ibídem, designa al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como **CUARADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES y/o TERESA DE JESÚS TORRES, en su condición de demandados en acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por EVELIO NARVAEZ GARZÓN, para que asuma su representación.

Notifíquese personalmente al abogado VARGAS CAVIEDES y córrasele traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

De conformidad con la solicitud elevada, a través del correo institucional, por el abogado JOSÉ FEDERIDO ABELLO DONCEL, se tiene a los demandados **ROCÍO RUÍZ TORRES, ANGIE PAOLA RUÍZ CÁRDENAS, CARLOS ANDRÉS RUÍZ**

**TORRES y JOHN ALEXANDER RUÍZ TORRES**, como notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la presente demanda y, teniendo en cuenta que no obra en el expediente, constancia de que se hubiera atendido por parte del Despacho, la solicitud de envío a su dirección electrónica de las copias de la demanda con sus anexos a efecto de presentar contestación, como tampoco la apoderada de la parte actora acreditó haber cumplido la orden que en tal sentido se le impartió en el auto admisorio, se ordena que, por secretaría, se proceda a enviar a la dirección electrónica indicada por el abogado ABELLO DONCEL copia de la demanda, con todos sus anexos y se controle el término de traslado como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL como apoderado de los señores ROCÍO RUÍZ TORRES, ANGIE PAOLA RUÍZ CÁRDENAS, CARLOS ANDRÉS RUÍZ TORRES y JOHN ALEXANDER RUÍZ TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

